



**FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA**



**DIVISIÓN DE EDUCACIÓN
CONTINUA Y A DISTANCIA**

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRA



**EXPOSITOR: ING. ALFONSO ARELLANO DÍAZ
DEL 20 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007
PALACIO DE MINERÍA**

PLANEACION, PROGRAMACION Y CONTROL DE OBRA

OBJETIVO DEL CURSO

Proporcionar al asistente, los conceptos generales para la planeación, programación, control de obra pública, su marco normativo y legal, así como las herramientas básicas necesarias que le sirvan de base para efectuar el control de obra pública; este curso está dirigido a los servidores públicos como directores, subdirectores, jefes de unidad, supervisores, todos de obras públicas, así como para los profesionales dedicados a la construcción.

INTRODUCCIÓN

El crecimiento de la población mundial ha multiplicado los problemas de todo tipo, entre ellos los administrativos. La ciencia de la administración es una realidad evidente y necesaria para la difusión de los objetivos proyectados por las dependencias gubernamentales y las empresas privadas, encaminados al bien común como un interés generalizado de la moral social.

México se encuentra en lo que el economista Rostow denomina el despegue económico y **las estructuras empresariales deben adaptarse a un despliegue administrativo que garantice la supervivencia en la protección gubernamental y más tarde en la libre competencia.**

Ningún país por poderoso que sea, puede darse el lujo de malgastar su riqueza. Los gobiernos y las empresas usan recursos humanos, materiales y técnicos. Sus objetivos se encaminan a lograr la preservación de los recursos y en lo posible su

acrecentamiento, en ello se logra el anhelado mejoramiento en el nivel de la vida de los habitantes.

Los **sectores económicos o sectores de producción**, engloban todas las actividades económicas que realizamos las personas, es decir, todos aquellos trabajos encaminados a la obtención de bienes materiales y servicios.

La clasificación más sencilla habla de tres sectores económicos: primario, secundario y terciario. Cada uno de ellos se subdivide en ramas o subsectores económicos. A su vez, cada uno de estos sectores depende de los otros: son eslabones de la gran cadena productiva.

EL SECTOR PRIMARIO

Dentro del sector económico primario se encuentran todas las actividades productivas que consisten en la obtención de materias primas naturales, tal y como las ofrece la naturaleza, tanto las que provienen del mar como de la tierra.

Las ramas que forman parte de este sector son la agricultura, la ganadería, la pesca, la silvicultura y la minería.

La agricultura está relacionada con el cultivo de las plantas (tomates, arroz...), la ganadería con la cría de animales (ovejas, vacas...), la pesca con el aprovechamiento de los recursos del mar y de los ríos (peces, mariscos...), y la silvicultura (o explotación forestal) con la obtención de los productos de los árboles (madera, gomas...). Por último, la minería se relaciona con la extracción de minerales y rocas (oro, piedra caliza...).

Un agricultor es un trabajador que pertenece al sector primario, lo mismo que una pastora o una marisquera o un minero.

EL SECTOR SECUNDARIO

En el sector secundario se incluyen las actividades económicas relacionadas con la transformación de la materia prima en productos elaborados o semielaborados.

Las diferentes ramas de este sector son la industria, **la construcción** y la producción de energía eléctrica.

El sector secundario depende del primario, pues necesita el producto natural para transformarlo a través de procesos industriales de todo tipo. Por ejemplo, la industria conservera convierte un pescado en un producto enlatado (sin el pescado que obtiene el pescador no existiría la industria conservera); la industria textil convierte el algodón en una prenda de vestir; y la industria metálica convierte el mineral de hierro en una tubería.

Algunas industrias también dependen de otras: por ejemplo, la industria automovilística necesita productos elaborados por otras industrias, como la siderúrgica (fabrica acero), de vidrio (cristales)...

Las personas que trabajan en fábricas y centrales eléctricas, así como los albañiles de la construcción, se agrupan dentro del sector secundario.

EL SECTOR TERCIARIO

En este sector terciario se agrupan todas las actividades que no pertenecen a los otros dos sectores económicos. El producto final de las actividades de este sector no es un bien tangible (algo físico, que se pueda tocar), sino **un servicio**. Por eso decir sector terciario es lo mismo que decir sector servicios.

Entre las ramas más importantes del sector terciario destacan el comercio, el transporte, el turismo, la educación, la sanidad y **la administración**. También se engloban dentro de este sector la banca, los medios de comunicación (como la televisión o la radio), los abogados y los jueces, los gobernantes, los cuerpos de seguridad (como la policía, el ejército...).

Los servicios pueden estar en manos de instituciones públicas (estatales, regionales, locales) y entonces hablamos de un sector público, o bien en manos de entidades privadas y así hablamos de sector privado.

Pertenecen al sector terciario un variado grupo de trabajadores que nos ofrecen un servicio: el comerciante o tendero, la jueza, el maestro, la camarera del restaurante, el médico, el recepcionista del hotel, la alcaldesa, el conductor del autobús, la editora de libros de texto, el transportista de camiones, la cajera del banco, el asistente social, la guía de un museo, el programador informático, tus profesores, **el ingeniero, el arquitecto**.

Para el asunto que nos ocupa, respecto al objetivo principal de este curso, diremos que para el planteamiento de una adecuada administración de obra, serán considerados los aspectos siguientes:

- 1) Los objetivos de la dependencia o empresa
 - De servicio
 - Social
 - Económico

- 2) La dirección o estructura orgánica (en sus niveles existentes).

- 3) Los recursos (en su consideración de organización e integración)
 - Humanos
 - Materiales

- Técnicos

4) El proceso administrativo

- Planeación
- Procesos en ejecución
- Control

Por lo anterior, consecuentemente deberá procurarse el mejor desarrollo de las actividades inherentes a la realización de la obra pública, para lo cual los presupuestos particulares de cada obra deberán garantizar las mejores condiciones para la administración pública.

Por otra parte, necesario recordar que la base fundamental, sobre la cual el estado basa su contratación de obras gubernamentales tiene fundamento constitucional en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 Constitucional

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TIPOS DE OBRAS GUBERNAMENTALES

A).- OBRAS POR CONTRATO:

- a) LICITACION PUBLICA
- b) INVITACION RESTRINGIDA
- c) ADJUDICACION DIRECTA

B).- OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

MARCO LEGAL APLICABLE:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
- **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL
- LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EN SU CASO)
- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES (EN SU CASO)
- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

- REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
- LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
- LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
- ESTATUTO ORGÁNICO DEL ENTE AUDITADO
- POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (LAS PROPIAS DE LA DEPENDENCIA).
- POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LAS PROPIAS DE LA DEPENDENCIA).

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo. Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, y
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 45.- Para los efectos de esta Ley, los **contratos de obras públicas** y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

- I. Autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente: para efectos del artículo 24 de la Ley, el calendario de presupuesto de la dependencia o entidad que autorice la Secretaría, y que se publica en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio, o bien, los oficios de inversión y las autorizaciones presupuestarias previstas en las disposiciones en esa materia;
- II. Bitácora: el instrumento técnico que, por medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados en los términos de este Reglamento, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;
- III. Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
- IV. Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales;
- V. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el período pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos

realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución. Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

VI. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VII. Normas de calidad: los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, sean los adecuados;

VIII. Obras: las señaladas en el artículo 3 de la Ley;

IX. Obras de gran complejidad: para efectos del tercer párrafo del artículo 24 de la Ley, son las obras cuya ejecución y sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como aquellas que exijan urgencia en su construcción derivadas de caso fortuito o fuerza mayor. Su justificación requiere de un dictamen técnico expedido en los términos de los artículos 3, fracción XIII y 10, tercer párrafo de este Reglamento;

X. Prebases: el proyecto de bases de licitación pública que, previo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, se difunde en la página de Internet de la dependencia o entidad o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, para recibir comentarios para que, en su caso, se consideren en la elaboración de las bases, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 de la Ley;

XI. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XII. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XIII. Servicios: los mencionados en el artículo 4 de la Ley, y

XIV. Superintendente de construcción: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

Artículo 3.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios a que se refiere el artículo 1 de la Ley, deberán prever en la medida que les resulte aplicable, los siguientes aspectos:

I. La determinación de las áreas responsables de contratación y ejecución de los trabajos;

II. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de cada uno de los actos relativos a los procedimientos de contratación, ejecución e información de los trabajos, así como de los responsables de la firma de los contratos, para lo cual deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Los términos, forma y porcentajes para la aplicación de penas convencionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 fracción VIII de la Ley, así como para el otorgamiento de las garantías relativas a la correcta inversión de los anticipos y al cumplimiento del contrato conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley. Tratándose de dependencias, las garantías se deberán sujetar a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento;

IV. El establecimiento de los criterios que deberán justificar para la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes en los servicios, definiendo los rubros generales que se deberán considerar, la forma en que serán seleccionados y la manera de distribuirlos y calificarlos. Dichos criterios deberán evitar que se favorezca a una persona en particular o que se limite el número de participantes;

V. La definición de los criterios para determinar los casos en que las bases de licitación podrán entregarse de manera gratuita;

- VI. Los procedimientos para formalizar las prórrogas o diferimientos de las fechas de los programas de ejecución de los trabajos convenidos, pactadas en los contratos;
- VII. La definición de los requisitos necesarios para la formalización de los convenios a que aluden los artículos 59 de la Ley y 69, 70 y 79 de este Reglamento, así como de los dictámenes técnicos;
- VIII. Los criterios y condiciones para el ejercicio de la excepción del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley;
- IX. Procedimientos para la devolución o destrucción de las propuestas una vez agotados los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley;
- X. Los criterios para la adjudicación de los contratos cuando dos o más proposiciones sean solventes en los términos del presente Reglamento;
- XI. El tratamiento que se le dará a los estudios, planes y programas presentados por los particulares, a efecto de determinar si los mismos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley;
- XII. La forma de integración del registro permanente de contratistas de la convocante, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley y 25 de este Reglamento;
- XIII. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos encargados de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar las Obras de gran complejidad, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley y 10 de este Reglamento;
- XIV. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación;
- XV. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de ordenar la suspensión de los trabajos, así como de la terminación anticipada o rescisión de los contratos;
- XVI. Las condiciones de pago a contratistas, entre las que invariablemente la dependencia o entidad deberá dar al contratista la opción de pago a través de

medios de comunicación electrónica, considerando lo indicado en el artículo 99 A de este Reglamento, y
XVII. Los demás que resultan aplicables.

El desarrollo de los aspectos indicados en este artículo deberá corresponder a precisiones complementarias a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, que resultarán aplicables en lo interno a cada dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Aquellas entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector.

Artículo 5.- El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos **deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas** derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos. Lo anterior a efecto de que en cualquier momento los órganos internos de control se encuentren en posibilidad de requerir dicha información.

PROCEDIMIENTO:	I. PLANEACIÓN GENERAL.
OBJETIVO:	QUE EL ENTE CONTRATANTE ELABORE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES, REGIONALES, ESPECIALES Y PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
I	PLANEACIÓN GENERAL La planeación de la obra pública se deberá ajustar a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, la Ley General de Asentamientos Humanos, el Presupuesto de Egresos de la Federación, y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan.	<ul style="list-style-type: none"> • Plan Nacional de Desarrollo. • Ley General de Asentamientos Humanos • Programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, según corresponda y las previsiones contenidas en sus programas anuales. • Presupuesto de Egresos de la Federación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
I.1	El Ente contratante deberá contar con su programa anual de obra pública y que se considere lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. • la CALENDARIZACIÓN física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. • Calendario físico-financiero 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 21 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículos 17 y 19, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

PROCEDIMIENTO:	ORGANIZACIÓN.
-----------------------	----------------------

OBJETIVO: LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LA OBRA PÚBLICA, SE DEBERÁN ENCONTRAR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y SER ADECUADAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA O ENTIDADES.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
II.2.1	<p>Deberá existir una unidad responsable de la supervisión, control, registro y evaluación de la obra pública.</p> <p>Que se encuentre dentro de la estructura orgánica y funcional del área responsable de la supervisión, control y registro de la obra pública</p> <p>Se encuentren debidamente autorizadas y sean adecuadas para el cumplimiento de los objetivos y programas de la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plantilla • Contrato de honorarios • Oficio de designación • Manual de procedimientos 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

PROCEDIMIENTO:	III POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
OBJETIVO:	DETERMINAR LA EXISTENCIA, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

R EF.	ACTIVIDAD	INDICE	SUSTENTO LEGAL
III	<p>POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; DISPOSICIONES LOCALES Y PARTICULARES</p> <p>La normatividad interna vigente aplicada se apege a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en caso de las Entidades además a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, dicha normatividad estará autorizada por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades; y que esté adecuadamente difundida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Políticas y Procedimientos del área de obras públicas de la Dependencia o Entidad. • Oficio de difusión. • Políticas Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 3, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 58, Fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. • Artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
III.1	Dentro del Manual de Procedimientos de EL ENTE CONTRATANTE, para verificar la correcta adjudicación del contrato bajo el procedimiento PXR-SDE80-174-D-04-MI	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Procedimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Artículo 58, Fracción VII y 59, Fracciones IV y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

R EF.	ACTIVIDAD	INDICE	SUSTENTO LEGAL
			de las Entidades Paraestatales.
III.2	<p>El EXPEDIENTE ÚNICO de la obra deberá contar con lo siguiente:</p> <p>Planeación. Programación. Presupuestación. Adjudicación. – Por invitación a cuando menos tres personas – Adjudicación Directa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Expediente de la obra • Contrato • Convenios adicionales • Números generadores • Estimaciones • Garantías • Pagos • Bitácoras 	<ul style="list-style-type: none"> •
	<p>Ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Números Generadores (volúmenes). – Estimaciones de obra. – Bitácora – Garantías. – Acta de Entrega-Recepción. – Finiquito. – Verificación Física. – Control de Calidad. – Pagos. – Anticipos. – Consolidación de Facturas. <p>Ajuste de Precios (escalatorias).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos. • Bitácora. • Facturas 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PROCEDIMIENTO:	IV PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
OBJETIVO:	LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS SE DEBERÁN REALIZAR CON CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA Y TRANSPARENCIA, SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
IV. IV.1	PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN PLANEACIÓN Acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra. Compruebe que la obra cuente con la justificación respectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación de la obra. • Programa de obra • Metas establecidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 17 y 21, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
IV.1.1	Se deberán realizar estudios de factibilidad técnica, económica, estudios de preinversión y de topografía y del impacto ecológico, indispensables para llevar a cabo una obra.	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios previos realizados por la Dependencia o Entidad para llevar a cabo la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 21, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 11, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
IV.1.2	Con antelación al inicio del proceso de adjudicación se deberá contar con los estudios, citados en el punto anterior, las licencias y permisos necesarios para la realización de los trabajos de acuerdo con la normatividad aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto ejecutivo, licencias, uso del suelo y permisos otorgados para llevar a cabo la ejecución de la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 21, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
IV.2	PROGRAMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Programa General de Obras 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 21, fracción III de la Ley de

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	El Ente contratante deberá elaborar el programa de la obra pública seleccionada y que contenga las acciones a realizar, previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra.	Públicas o Servicio Seleccionado.	Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
IV.2.1	El programa de la obra o servicios seleccionados se deberá cumplir en la ejecución, en caso de discrepancias, se deberá justificar las causas.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de la Obra Seleccionada. Documentación soporte de las acciones realizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 21 fracción III Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
IV.3	<p>PRESUPUESTACIÓN</p> <p>Los presupuestos elaborados por la Dependencia o Entidad (costos estimados), para determinar el costo total de la obra o servicio, tomaron en cuenta todos los factores que intervendrán en su realización y que los mismos se apeguen al Presupuesto Autorizado, para lo cual deberán recabar y analizar el oficio de autorización de inversión, las obras públicas o servicios deberán estar contemplados en el mismo, comparando los importes autorizados contra los contratados, verificando que no se erogare más de lo autorizado y, en su caso, se cuente con</p>	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Programa Ordinario Anual de Obras. Contratos de obra o servicios . 	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 21 fracción XII; 23 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 6 fracción II Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>el oficio de ampliación que lo justifique. En el caso de que la ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se deberá contar tanto con el presupuesto total de la obra como el que se ejercerá por cada uno de los ejercicios subsecuentes.</p>		
IV.3.1	<p>El presupuesto autorizado deberá contemplar lo relativo a los presupuestos o gastos que se generen con motivo de la contratación de servicios relacionados con la obra pública que se realiza, como estudios de preinversión, proyectos, supervisión, infraestructura y de otros tipos, necesarios para su ejecución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de la obra a auditarse, así como el de los servicios relacionados con la misma, que en su caso pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> ⇒ Proyecto ejecutivo. ⇒ Estudios de factibilidad y preinversión. ⇒ Mecánica de suelos. ⇒ Supervisión ⇒ De infraestructura ⇒ De otros tipos (licencias, laboratorios, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 21, fracción I, III, VIII, X XI, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 6 fracción II y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
IV.3.2	<p>La aplicación de las partidas presupuestales, se deberá cumplir con los lineamientos y criterios para que en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de Gastos con cargo a la partida 3504 mantenimiento y 	<p>Art. 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con</p>

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con éstas, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	la partida 3504 mantenimiento y conservación de inmuebles.	las Mismas

PROCEDIMIENTO:	V. ADJUDICACIÓN
-----------------------	------------------------

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
V V.1	ADJUDICACIÓN TIPO DE ADJUDICACIÓN Los rangos presupuestales manejados para definir el tipo de adjudicación, deberán ser congruentes con los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio en el que se adjudicó la obra pública o servicio que se va a revisar, o el oficio emitido por la Coordinadora Sectorial donde se comuniquen los rangos de adjudicación 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda. • Artículos 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 69 de su Reglamento

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de entidades, a fin de constatar que las obras no han sido fraccionadas, los rangos utilizados para determinar la modalidad de adjudicación, deberán ser establecidos por la Coordinadora Sectorial. 		
V.2	<p>LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>Por regla general la obra pública se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Relación de Licitaciones de Obra Pública. Relación de contratos de Obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas, señalando la modalidad de las adjudicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 28, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
V.2:1	<p>En el proceso de licitación pública se deberán tomar en cuenta previamente todos los requisitos necesarios para su realización, efectuando sus eventos en las fechas programadas, en estricto apego a la normatividad vigente aplicable, por lo que deberá</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto autorizado. Estudios de preinversión. Bases para la Licitación Pública. Presupuesto base.. Licencias, uso del suelo, alineamiento y permisos. Planos. Cálculos. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 21, 23, 24 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>corroborarse que previo a dicho proceso la dependencia o entidad convocante, haya contado para cada licitación pública con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de inversión. • Estudios de preinversión. • Estudios, investigaciones, asesorías y consultorías correspondientes. • Proyecto ejecutivo de obra, que comprende, entre otros: <p>*Planos arquitectónicos de detalle cortes transversales, de instalaciones (hidráulicas, eléctricas, sanitarias, aire acondicionado, red de voz de datos, telefonía, gases, etc.) dependiendo del tipo de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificaciones generales y particulares de construcción. • Programa de obra. • Catálogo de conceptos. • Presupuesto base. • Licencias y permisos necesarios. • Propiedad de la tierra. • Bases de la licitación 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas constructivos. • Programa de obra. • Catálogo de conceptos. <ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Diario Oficial de la Federación donde fue publicada la convocatoria. • Escrituración del predio 	

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
V.3	<ul style="list-style-type: none"> • CONVOCATORIA. • La convocatoria para la Licitación de Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas, deberá ser publicada en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, por un solo día, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet), se deberán considerar las Fracciones Procedentes del Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los plazos mínimos señalados en el artículo 34 de la misma Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la publicación de la convocatoria. • Registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet). 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 31, 32, y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <p>Artículos 31 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
V.4	<p>MODIFICACIÓN A PLAZOS</p> <p>En caso de modificaciones a los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria, estos se deberán realizar antes del sexto día previo a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Avisos de cambio de plazos u otros aspectos. • Modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y sistema Compranet. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
V.5	<p>VENTA DE LAS BASES</p> <p>Las bases se deberán poner a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de Licitación. • Recibos de pago de la compra de bases v relación de los 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 33, fracciones I a XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; cabe aclarar, que esto también es aplicable en los casos en que se hubiese reducido el plazo para la presentación de proposiciones. En ambas situaciones se verificará que todos los participantes hayan adquirido las bases dentro del plazo establecido, y que éstas cumplan como mínimo, con lo previsto en las 23 fracciones del Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Tanto en licitaciones nacionales, como internacionales, los requisitos que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos, formalización; moneda, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.</p> <p>La Dependencia o Entidad se abstendrá</p>	<p>de bases y relación de los participantes que las adquirieron</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bases de licitación. • Escrito de los contribuyentes 	<p>Mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 33, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 32-D, del Código Fiscal de

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>de contratar obra pública con los contratistas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el caso de que realicen contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales, se deberá exigir a los contribuyentes con quién se contraten, les presenten escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales.</p> <p>El plazo para la presentación y apertura de proposiciones, contado a partir de la publicación de la convocatoria no deberá ser inferior a:</p> <p>20 Días naturales en licitaciones internacionales.</p> <p>15 Días naturales en licitaciones nacionales.</p> <p>10 Días naturales cuando existan razones justificadas para reducir los plazos.</p> <p>40 Días naturales para licitaciones efectuadas bajo la cobertura de algún tratado.</p>	<p>donde manifiestan bajo protesta de decir verdad, que han presentado en tiempo y forma, las declaraciones del ejercicio por impuestos federales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas. • Convocatoria. • Justificación para la reducción del plazo. 	<p>la Federación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio-Circular número UNAOPSPF/309/AD/023/99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20-X-99. • Artículos 5, 30, 34 y 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas • Artículo 1012, del Capítulo X, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
V.6	<p>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</p> <p>Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;</p> <p>Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Bases. • Aclaraciones y modificaciones plasmadas en las actas de las juntas de aclaraciones. • Documentación legal y administrativa de los participantes. • Propuestas de los participantes. • Acta de apertura de ofertas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 36 y 37 Fracciones I, II, III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículos 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 37 Fracciones IV, V y VI de

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
V.7	<p>como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y</p> <p>En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.</p> <p>EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.</p>	<p>• Cuadro comparativo de las</p>	<p>la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 27, 28, 29, 30, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <p>• Artículo 38 de la Ley de Obras</p>

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>La evaluación de las propuestas técnicas y económicas para determinar la solvencia de las mismas, la convocante deberá considerar lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Adicionalmente, dependiendo del tipo de contrato a formalizar, se deberán considerar los siguientes Artículos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precios unitarios: Artículos 154 a 189. 	<p>propuestas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictámenes Económicos. <p>Técnicos y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictamen Técnico. • Dictamen Económico. • Cuadros comparativos de las 	<p>Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 36, 37 y 154 a 210 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. • Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>La convocante dará a conocer el fallo de la licitación, en el lugar, fecha y hora señaladas para tal efecto y dentro del plazo indicado en el Artículo 37 Fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se haya adjudicado al licitante que presentó la propuesta solvente cuyo precio fue el mas bajo.</p> <p>La dependencia o entidad levantará el Acta de Fallo si se realizó a través de junta pública, o en su defecto, elaborado los oficios individualizados de comunicación del fallo a cada uno de los participantes y que en dichos documentos se indique claramente las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.</p> <p>Los fallos se publicaran en el Sistema</p>	<p>(de la convocante)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual de procedimientos • Dictamen y Escrito de justificación 	<p>Mismas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 44 de su Reglamento.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>Compranet.</p> <p>Cuando se proceda a declarar desierta una licitación por determinar que los precios unitarios presentados por los participantes no fueron aceptables, se deberá contar con la documentación que soporte tal determinación, bien sea el estudio de mercado previo a la convocatoria o demostrar que los montos de las ofertas fueron superiores al presupuesto autorizado.</p> <p>La decisión de no celebrar Licitación Pública, deberá estar fundada y motivada según las circunstancias que concurren para este caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.</p> <p>El escrito deberá contener lo indicado en las seis Fracciones del Artículo 44 del</p>		

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
V.9	<p>Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>En el caso de no realizar una licitación pública, se deberá llevar a cabo un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, el cual deberá responder a alguno de los supuestos que prevé el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>En el caso de realizar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, derivado del importe de los contratos, estos no deberán exceder los importes máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que los contratos no se hayan fraccionado para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos adjudicados por invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. • Escrito de justificación. • Dictamen. • Contratos adjudicados por invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa • Escrito de justificación. • Dictamen. • Presupuesto de egresos de la federación, correspondiente al período de revisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículos 46 y 48 de la del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
V.9.1	<p>Los contratos adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, deberán considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El importe de cada contrato no excedera el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio de que se trate y que las operaciones (obras) no se fraccionen con el fin 	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos de obra pública adjudicados por invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa • Presupuesto de Egresos de la 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículo 46, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>de quedar comprendidas en este tipo de adjudicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suma de los importes contratados bajo esta modalidad no rebase el 20% de la inversión total física autorizada para el ejercicio fiscal que se va a revisar. • Cuando la suma de los importes contratados por invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa rebase el 20% de la inversión total física autorizada, cada una de las obras haya sido autorizada previamente por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno de la Entidad. • Los contratos de servicios relacionados con obra pública hayan sido adjudicados de acuerdo a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda. • El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un 	<p>Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizaciones emitidas por el Titular u Órgano de Gobierno. • Relación de contratos de servicios relacionados con la obra pública. • Acuses de recibo de las invitaciones a cotizar. • Acuse de recibo de la invitación al Órgano Interno de Control. • Actas de apertura de propuestas técnicas y económicas. • Bases del procedimiento de invitación. 	<p>Relacionados con las Mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda. • Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículos 48 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;</p> <p>III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;</p> <p>IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;</p> <p>V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables. (Elaborar cédula No. 6) <p>En caso de que la adjudicación se haya efectuado a través del procedimiento de adjudicación directa, se deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la adjudicación esté fundamentada en alguno de los 	<ul style="list-style-type: none"> • Cartas de aceptación o declinación emitidos por cada invitado. • Cuadros comparativos. • Dictamen. • Fallo. • Políticas bases y lineamientos (de la convocante). • Manual de procedimientos. <ul style="list-style-type: none"> • Acuses de recibo de las invitaciones a cotizar. • Bases del procedimiento de invitación. • Cartas de aceptación o declinación emitidas por cada invitado a participar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 33, 38, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Artículos 23, 44 y 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

REF.	ACTIVIDAD	ÍNDICE	SUSTENTO LEGAL
	<p>supuestos del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las bases se deberán elaborar de acuerdo a los aspectos que correspondan del Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Se haya convocado a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y además que sean necesarios. • El importe de la operación no deberá exceder los montos máximos que al efecto se establezcan en el presupuesto de egresos de la federación. • El número de invitaciones mínimas requeridas, o en su caso propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente, de acuerdo con las políticas bases y lineamientos (de la convocante). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadros comparativos. • Dictamen. • Fallo. • Políticas bases y lineamientos (de la convocante). • Manual de procedimientos. 	<p>con las Mismas.</p>